



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Resolución de Alcaldía N° 923 -2010-A/MDP

Pangoa, 27 de Octubre del 2010

VISTO: El expediente administrativo, N° 8812, promovido por Justo Torres Salazar, que interpone recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°062-2010-GM/MDP.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 209 del citado cuerpo legal, nos precisa, que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...", y del petitorio del recurso impugnatorio que nos ocupa, se advierte que no se precisa si la apelación es referente al hecho de "diferente interpretación de las pruebas producidas" o es referente a "cuestiones de puro derecho".

Que, con expediente administrativo, N° 8812, promovido por Justo Torres Salazar, interpone recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°062-2010-GM/MDP, que declara improcedente la suspensión de trabajos del Coliseo Municipal; por lo que *existe imprecisión en el petitorio de la impugnación interpuesta y sus fundamentos*;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y opinión legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **Inadmisible** el Recurso de Apelación interpuesto por Justo Torres Salazar, por existir imprecisión en el petitorio de la impugnación interpuesta y sus fundamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Concédase el plazo de cinco días al administrado a fin de que subsane la omisión incurrida, para poder conceder la alzada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifícase a la recurrente para los fines consiguientes, y hacer de conocimiento a la Gerencia Municipal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Pangoa

Lic. Oskar Villazana Rojas
ALCALDE



INFORME LEGAL N° 134-2010-ALE-WPN/MDP

A : MARIO PAUCAR HINOSTROZA
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pangoa

DE : Abog. WILLIAM PEREZ NAVARRO
Asesor Legal Externo

REFERENCIA : Expediente N° 8812-2010 (Registro Gerencia Municipal)

ASUNTO : OPINION LEGAL

FECHA : Pangoa, 21 de Octubre 2010

VISTOS: El recurso impugnatorio de apelación interpuesta por don Justo Torres Salazar, en contra de la Resolución Gerencial N° 062-2010-GM/MDP de fecha 10 de Setiembre 2010, notificada al administrado con fecha 29 de Setiembre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el numeral 1., 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, regula el "Principio del debido procedimiento", en virtud a ello "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho" y en este orden de ideas, no podemos ir más allá del petitorio ni fundar nuestra decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por los administrados

SEGUNDO: Que, el Artículo 209 del citado cuerpo legal, nos precisa, que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...", y del petitorio del recurso impugnatorio que nos ocupa, se advierte que no se precisa si la apelación es referente al hecho de "diferente interpretación de las pruebas producidas" o es referente a "cuestiones de puro derecho".

TERCERO: Que, existiendo imprecisión en el petitorio de la impugnación interpuesta y sus fundamentos, debe concedérsele un plazo prudencial al administrado a fin de que subsane la omisión incurrida, para poder conceder la alzada; por las consideraciones, cumpla con emitir la siguiente OPINION LEGAL: DECLARESE INDAMISIBLE el recurso de apelación interpuesto, por las consideraciones expuestas y CONCEDASE un plazo de cinco días calendarios al administrado a fin de que subsane el mismo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente


William Pérez Navarro
ABOGADO
C.A.J. 1206

ESTUDIO JURIDICO LOZANO CERVERA

Jr. Augusto B. Leguía No. 960-Satipo

Cel.964870014- dalocei@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
PRESENTA RECURSO DE APELACION
TRAMITE DOCUMENTARIO
13 OCT. 2010

Exp. N°: 8812 Folio: 08
Hora: 3:16 Firma: PJ

SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PANGOA

JUSTO TORRES SALAZAR, con DNI. 20987633, en el procedimiento administrativo seguido sobre suspensión de trabajos de construcción del Coliseo Municipal, a Ud. Digo.

PETITORIO.-Que, dentro del plazo de ley cumplo con interponer el **RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACION** contra la **Resolucion Gerencial No. 062-2010-GM/MDP** por la cual se de clara improcedente mi pedido de suspensión de trabajos del Coliseo Municipal y se sirva ELEVAR todo lo actuado **al CONCEJO DISTRITAL** para que en **reunión de CONCEJO** se **REVOQUE** la resolución y se declare **FUNDADO** mi petición y se ordene la **SUSPENSION** solicitada.-

FUNDAMENTOS DEL PÉTITORIO.-

1.-Que el art. 208 de la ley 27444 establece que no es necesario interponer recurso de reconsideración para presentar el recurso de APELACION. En este orden de ideas, y siendo la cuestión debatida de PURO DERECHO y en aplicación del art. 209 de la ley general de

ASESORIA JURIDICA
E. DANIEL LOZANO CERVERA
ABOGADO
C.A.J. 1511

558

procedimientos administrativos, es que PROCEDE el recurso de apelación.-

2.-Que existe error de interpretación de los hechos y de las normas legales por parte de la Gerencia municipal cuando manifiesta en el segundo párrafo del CONSIDERANDO de la resolución apelada..."lo que se determina que la controversia es de naturaleza particular, por ende **esta sujeto a una decisión judicial**, por lo que la Municipalidad debe declarar improcedente el pedido sobre suspensión de trabajos del coliseo municipal".- Realmente el argumento esbozado por la Municipalidad resulta ser una **ANTINOMIA JURIDICA**, por cuanto es CONTRADICTORIO: Por un lado afirma que se trata de un tema que "**esta sujeto a una decisión judicial**" y luego señala que la Municipalidad debe declarar "**improcedente**" el pedido por tratarse de una controversia de "**naturaleza particular**"

3.-Que, efectivamente , se trata de un asunto que esta PENDIENTE DE SOLUCION JUDICIAL, por lo que la Municipalidad NO PUEDE CONTINUAR REALIZANDO LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DEL COLISEO MUNICIPAL por cuanto esta discutiéndose judicialmente la TITULARIDAD DOMINIAL del terreno sobre el que se esta ejecutando la construcción.-

4.-A mayor abundamiento se tiene que se esta tramitando también la NULIDAD del titulo de la señora RAQUEL TORRES SALAZAR adquirido mediante prescripción adquisitiva de dominio. Estoy cuestionando ese acto jurídico mediante **el proceso civil No. 2010-072** que se tramita ante el I juzgado Mixto de Satipo, Secretario De La Cruz, en el cual inclusive se ha solicitado la **MEDIDA CAUTELAR de embargo en forma de inscripción de la demanda en Registros Publicos**, conforme lo pruebo con el recurso judicial respectivo y la resolucion numero 01 en el cuaderno de excepciones.-

5.-De lo que se trata que uds. Como Concejo **Municipal NO PUEDEN continuar construyendo el Coliseo Municipal sobre un AREA DE TERRENO**

557

QUE ESTA EN PLENA DISCUSION A NIVEL JUDICIAL, de lo contrario si persisten en esa actitud van a incurrir en RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, ya que el dinero del Estado, del pueblo no se puede gastar ni invertir sobre PROPIEDADES NO SANEADAS. De esto tiene claras Directivas el órgano de control de su municipalidad, integrante de las Contraloria General de la Republica.-

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PETITORIO.-

Los artículos 207,. 208 y 209 de la ley 27444 concordante con el art. 923 del Codigo Civil y el art. 70 de la Constitucion del Estado.-

ANEXO.-

- 1.-Recurso judicial en el que se solicita medida cautelar -Exp.072-2010
- 2.-Resolucion No. 01-exp. 072-2010. 8prueba de la existencia del referido expediente).-

San Martin de Pangoa, 13 de octubre del 2010


ASESORIA JURIDICA
E. DANIEL LOZANO CERVERA
ABOGADO
C.A.J. 1511



PODER JUDICIAL
Juzgados de la Provincia de Satipo
Mesa Única de Partes

16 SET. 2010
Fojas 62 Cédulas 02 Faja 02
Hora 12:05 Firma [Firma]

SEC. DE LA CRUZ

EXP.No 2010-72

Escrito No. 01

CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR

SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

SEÑOR JUEZ DEL I JUZGADO MIXTO DE SATIPO

JUSTO TORRES SALAZAR, con DNI. 20987633, en el proceso que sigo contra **RAQUEL TORRES SALAZAR** y otros, sobre nulidad absoluta de acto jurídico denominado declaración de prescripción adquisitiva de dominio y otros, a Ud. Digo:

PETITORIO.-Que , por derecho propio me apersono a su despacho y con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva en el proceso principal que se sigue contra **RAQUEL TORRES SALAZAR** , **JUAN MARIO LEIVA VALDIVIA** y Oficina Registral Andres Avelino Caceres-Oficina Satipo, sobre **NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURIDICO DE DECLARACION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** y otros, y con la finalidad de evitarse la venta fraudulenta del inmueble en litis, por cuanto la demandada **RAQUEL TORRES SALAZAR** pretende continuar con la venta de lotes de terreno e incluso hipotecar, razón por la cual **SOLICITO me sirva dictar MEDIDA CAUTELAR dentro del proceso, sobre EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE SATIPO**, la misma que debe de ejecutarse en las partidas registrales números 11006583 y 11021287.-

ASESORIA JURIDICA
E. DANIEL LOZANO CERVERA
ABOGADO
C.A.J. 1511

555
ملحوظات

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION CAUTELAR

1.-Que el recurrente tiene el derecho de propiedad sobre el predio denominado "lote 14 de la parcelación Java", la misma que lo vengo ejerciendo desde el año 1977, fecha en que he adquirido dicho terreno mediante contrato de compra-venta celebrado el 20 de abril de 1977, debidamente protocolizado ante Notario Publico, inscrito en los Registros Publicos de Junin en el asiento I fojas 132 del tomo 289 del Registro de Propiedad Inmueble de Huancayo desde el 22 de mayo de 1984, la cual fue trasladada al Registro de Predios Rusticos, inscribiéndose en la Ficha No. 10063.-

2.-Que la demandada RAQUEL TORRES SALAZAR en connivencia con el Notario demandado JUAN MARIO LEIVA VALDIVIA han tramitado una prescripción adquisitiva de dominio, vulnerando los tramites y competencias notariales, logrando inscribir en forma fraudulenta su derecho en las partidas números 11006583 y 11021287, despojándome ilegalmente de mi propiedad toda vez que la demandada RAQUEL TORRES SALAZAR no ha sido posesionaria del predio en litis.-

3.-PELIGRO EN LA DEMORA DEL PROCESO.-Que, siendo totalmente clara la situación expuesta, se corre el riesgo de que por el TIEMPO EN LA DEMORA del proceso principal, la demandada RAQUEL TORRES SALAZAR pueda vender fraudulentamente mi terreno, como lo esta haciendo en la fecha, ya que ha lotizado, incluso se corre el riesgo de que hipoteque mi terreno, razón por la cual es necesario que se inscriba en los REGISTROS PUBLICOS la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO.-

4.-LA APARIENCIA DEL DERECHO INVOCADO.-Que la verosimilitud del derecho invocado nace de la ficha registral No. 10063-PR, en la cual se establece mi derecho de propiedad debidamente inscrito, la cual por encima de mi inscripción registral se

ha inscrito la demandada RAQUEL TORRES SALAZAR con una supuesta prescripción adquisitiva de dominio.-

FORMA DE LA MEDIDA CAUTELAR.-

Atendiendo a la naturaleza del derecho y del proceso de nulidad de acto jurídico de prescripción adquisitiva de dominio y otros, la forma de la medida cautelar es la de EMBARGO EN SU ESPECIE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE SATIPO, partida electrónica No. 11006583 y 11021287.

OFRECIMIENTO DE CONTRACAUTELA

Que en aplicación del inciso 4-artículo 610 y art. 613 del código procesal civil, Ofrezco la contracautela de CAUCION JURATORIA, comprometiéndome a resarcir a los demandados los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar la medida cautelar hasta la cantidad que el juzgado estime señalar, y para cuyo fin cumplo con legalizar mi firma ante la señorita secretaria.-

MONTO DE LA AFECTACION

Que, atendiendo a la naturaleza del proceso y de la petición cautelar, No es posible determinar el monto.-

ORGANO DE AUXILIO JUDICIAL.-

Dado la forma de la medida cautelar solicitada y para su ejecución señor Juez, dispondrá se REMITAN las copias certificadas de los actuados y el respectivo

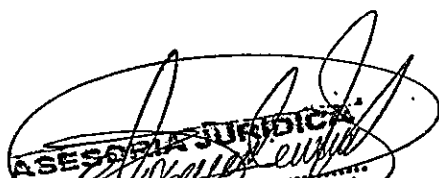
585

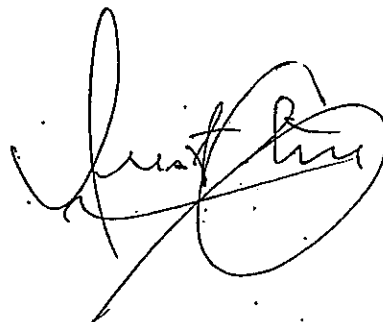
OFICIO conteniendo el mandato de inscripción a la OFICINA DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE SATIPO, convirtiéndose los Registros Publicos de Satipo en el Organo de auxilio judicial.-

MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS.-

- 1.A.-Copia legible de mi DNI.
- 1.B.-Caucion juratoria
- 1.C.-Copia de la demanda y de sus anexos.-
- 1.D.-Copia de la resolución admisorio de la demanda.-
- 1.E.-Arancel judicial por medida cautelar .-

Satipo, 10 de setiembre del 2010.


ASESORIA JURIDICA
E. DANIEL LOZANO CERVERA
ABOGADO
C.A.J. 1511



EXPEDIENTE NRO. 2010-72

DEMANDANTE : JUSTA TORRES SALAZAR

DEMANDADO : RAQUEL TORRES SALAZAR

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y OTRO

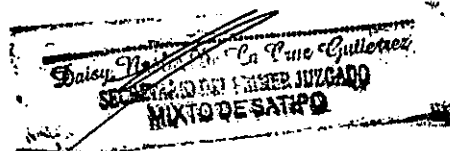
CUADERNO : EXCEPCIONES

RESOLUCIÓN NUMERO 01

Satipo, catorce de Setiembre del
Año dos mil diez

29/9/10

Dado cuenta el escrito presentado por la Oficina Registral de Satipo de la Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo, debidamente representado por Pascual Senen Luza Centano; **AL PRINCIPAL; VISTOS I CONSIDERANDO; PRIMERO:** Que, de conformidad a lo previsto por el inciso 3 del artículo 478 del Código Procesal Civil, los plazos máximos aplicables en esta clase de procesos son de diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda; del cual la excepción formulada se encuentra dentro del plazo de establecido. **SEGUNDO:** Que. Las excepciones formuladas deben sustanciarse en cuaderno separado, sin suspender el trámite principal, como así lo señala el artículo 447 del Código Adjetivo. **TERCERO:** Que, estando a lo señalado anteriormente y resolviendo en la forma de ley, la Excepción de Falta de Legitimidad para obrar del demandado y la Excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, deben admitirse en la forma de ley; por estas razones: **SE RESUELVE; CORRASE TRASLADO AL DEMANDANTE DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDADO Y LA EXCEPCIÓN OSCURIDAD Y AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA,** por el termino de **DIEZ** días; **EXTRAIGASE** copias certificadas del presente escrito para el apersonamiento dentro del principal. **Al primer otrosí digo: TENGASE** por delegada las facultades de representación a los letrados que autoriza. **Al segundo otrosí digo: TENGASE** presente. **Al tercer otrosí digo: TENGASE** por consignada el correo electrónico. **Al cuarto otrosí digo: TENGASE** presente. Notifiquese.



PANGO

GOBIERNO REGIONAL DE LA REGIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Pangoa, 10 de Setiembre del 2010.

Carta N°060-2010-A/MDP.

Señor:

JUSTO TORRES SALAZAR

Presente.-

ASUNTO: Remito Resolución Gerencial N°062-2010-GM/MDP.

Es muy grato dirigirme a Usted, para expresarle mi saludo cordial a nombre de la Municipalidad Distrital de Pangoa, y a la vez hago llegar la Resolución Gerencial N°062-2010-GM/MDP, que declara improcedente la solicitud de suspender la construcción del Coliseo Municipal.

Sin otro en particular, es propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Gladys M. Marínillo Oreta
ALCALDE(a)

Recibi 29.9.2010
[Signature]